

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS DE ESTUDIANTES DE PERIODISMO, COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL Y/O PUBLICIDAD Y RELACIONES PÚBLICAS

ENTRE

EL CENTRO DE ENSEÑANZA SUPERIOR ALBERTA GIMÉNEZ
Y EL SERVEI DE SALUT DE LES ILLES BALEARS

Palma, 10 de agosto de 2020

Entre el Centro de Enseñanza Superior Alberta Giménez adscrito a la Universidad Pontificia Comillas, de ahora en adelante CESAG, y el Servei de Salut de les Illes Balears empresa con sede en Reina Esclarmunda 9, y CIFQ0719003F se ha convenido el presente convenio de colaboración en las enseñanzas prácticas de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, así como el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación, en desarrollo de lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social y con sujeción a lo expuesto a continuación:

REUNIDOS

De una parte: Julia María Violero Álvarez, con el _____, representante de la Titularidad del Centro de Enseñanza Superior Alberta Giménez, y de otra: Julio Miguel Fuster Culebras director general del Servei de Salut de les Illes Balears en virtud del Decreto 51/2019, de 5 de julio, boib nº 91 de 6 de julio, en nombre y representación de la misma, con competencia para firmar convenios en virtud del artículo 12 j del Decreto 39/2006 de 21 de abril que aprueba los Estatutos del ente público Servicio de Salud de las Illes Balears.

ESTIPULAN

1. El objetivo del programa de prácticas es propiciar un conocimiento más práctico y un mayor acercamiento al mundo profesional de los estudiantes del CESAG mediante prácticas en el Gabinete de Comunicación que irán dirigidas a familiarizar al estudiante con el mundo laboral.
2. Durante la realización del programa, los estudiantes en prácticas estarán sometidos a las reglamentaciones vigentes en el Servicio de Salud y a las disposiciones emanadas de sus directivos.

3. La relación con los estudiantes en prácticas no es de carácter laboral y no supone la adquisición de más compromisos que los estipulados en este Convenio. El CESAG proporcionará al Servicio de Salud los datos necesarios para identificar a los alumnos que accedan a este programa de prácticas siempre y cuando el estudiante haya accedido a dicha convocatoria.
4. Los alumnos acogidos al presente Programa de Prácticas de formación cumplirán en todo momento con el horario pactado con la entidad, las normas de funcionamiento, asistencia y puntualidad de la empresa, así como con las orientaciones realizadas por los tutores encargados de sus prácticas. El incumplimiento por parte del alumno de estas obligaciones, facultará a la empresa para excluirle del Programa de Prácticas. Esta situación se comunicará al CESAG para su conocimiento.
5. La entidad colaboradora de prácticas facilitará al estudiante la asistencia a los exámenes, pruebas de evaluación y otras actividades obligatorias de las asignaturas en las cual esté matriculado, sin tener que recuperar la jornada.
6. La duración de las prácticas quedará establecido por el CESAG de acuerdo con el Gabinete de Comunicación del Servicio de Salud.
7. El desarrollo de estas prácticas se realizará bajo la dirección inmediata de un tutor designado por la entidad colaboradora y la supervisión de un tutor académico designado por el Centro.
8. Ambos tutores deberán hacer un seguimiento y evaluación del alumno según las pautas señaladas en el Programa de Prácticas curriculares y extracurriculares del CESAG.
9. El número de plazas ofertadas, las áreas y departamentos así como el perfil requerido de alumnos se establece en un anexo específico y la designación de los mismos será propuesta por el CESAG en diálogo con la entidad.
10. Para la concesión de las prácticas, se establecerá un proceso de selección en el que, además de las distintas pruebas que se puedan realizar, se valorará el expediente académico del alumno, especialmente en aquellas materias que correspondan al área a la que opta. Del mismo modo, se valorará en la solicitud todos aquellos documentos relacionados con la práctica profesional o con cualquier otro mérito que el alumno estime oportuno alegar.
11. Los alumnos están cubiertos con el Seguro Escolar durante el periodo de prácticas. En el caso de que, por aplicación de la legislación vigente o de su modificación futura, el alumno no quedase cubierto por el Seguro Escolar, el Centro se encargará de que el alumno quede cubierto e informará de ello a la empresa.
12. La propiedad intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo de este convenio estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que suscriban las partes sobre el particular, y se otorgará el reconocimiento correspondiente a los que hayan intervenido en la ejecución de estos trabajos. Si bien la empresa es propietaria de todo lo que se haga dentro de ella, los estudiantes no podrán ceder ni usar el material fuera de ella, ni realizar competencia a la empresa. Los estudiantes podrán aplicar los conocimientos adquiridos durante la vigencia del convenio, si bien no podrán usar el material de la empresa, como el código fuente, ficheros, algoritmos, material gráfico, dibujos, arte de concepto, así como cualquier otro que sea propiedad de la empresa o del proveedor o cliente.

13. Seguridad de la información y protección de datos de carácter personal

Normativa reguladora:

Las partes se comprometen a respetar y a aplicar la normativa en vigor en relación a la protección de datos, especialmente Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

Instrucciones para acceder a los datos de carácter personal y tratarlos

- a) A los efectos del acceso, CESAG queda obligada con carácter general por el deber de confidencialidad y seguridad de los datos de carácter personal.
- b) Con carácter específico, en todas las previsiones de las actividades que formen parte del ejercicio de sus funciones CESAG está sujeta a las disposiciones siguientes que concretan – de conformidad con la LO 3/2018 y el RGPD – los requisitos y las condiciones que han de cumplir los sistemas y las personas que participan en el tratamiento de datos:
 - Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o los que deriven del mismo, sólo para la finalidad objeto de este Convenio. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios.
 - Obtener, en el caso de ser necesario, el consentimiento del interesado para el tratamiento de sus datos personales con la finalidad indicada y siguiendo el modelo de consentimiento establecido por el Servicio de Salud.
 - Tratar los datos de acuerdo con las instrucciones del Servicio de Salud. En el supuesto de que CESAG considere que alguna de las instrucciones o cualquier otra disposición en materia de protección de datos infringe lo dispuesto en la normativa de protección de datos informará inmediatamente al responsable del tratamiento.
 - Cumplir con los procedimientos, normativas y políticas de uso de los sistemas de información del Servicio de Salud, según corresponda para la realización del objeto del Convenio y en especial a lo establecido por el Código de buenas prácticas del Servicio de Salud en el uso de los sistemas de información y en el tratamiento de los datos de carácter personal y el Decreto 2/2018, por el que se aprueba la política de seguridad de la información del Servicio de Salud de las Islas Baleares.
 - No podrá subcontratar ninguna prestación de servicio que comporte el tratamiento de datos personales del Servicio de Salud, salvo los servicios auxiliares necesarios para las normales funciones de CESAG.

Si fuera necesario subcontratar algún tratamiento, este hecho se deberá comunicar previamente y por escrito al Servicio de Salud, con una antelación de 72 horas indicando los tratamientos que se pretende subcontratar e identificando de forma clara e inequívoca la empresa subcontratista y sus datos de contacto. La subcontratación podrá llevarse a cabo si el Servicio de Salud no manifiesta su oposición en el plazo establecido.

- Si CESAG debe transferir datos personales a un tercer país o a una organización internacional, en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que le sea aplicable, informará al Servicio de Salud de esa exigencia legal de manera previa, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.
- No podrá en ningún caso, realizar transferencias internacionales de los datos responsabilidad del Servicio de Salud fuera del Espacio Económico Europeo sin la previa autorización por escrito de éste y en los casos que los requiera sin la autorización previa de la Agencia Española de Protección de Datos en virtud de lo establecido por el Título VI de la LO 3/2018.
- No comunicar los datos a terceras personas, salvo que cuente con la autorización expresa del Servicio de Salud, en los supuestos legalmente admisibles.
- Mantener el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso en virtud del presente encargo, incluso después de que finalice su objeto.
- Garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometan, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las que hay que informarles convenientemente. Mantener a disposición del responsable de tratamiento la documentación acreditativa del cumplimiento de esta obligación.
- Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.
- Poner disposición del Servicio de Salud toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que realicen el Servicio de Salud u otro auditor autorizado por él.
- Implantar mecanismos para (i) garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento; (ii) restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico; (iii) verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento; (iv) seudonimizar y cifrar los datos personales, en su caso; e, (v) indicar el código de conducta, el sello, la certificación u otro estándar donde están definidas las medidas aplicables.
- CESAGnotificará al Servicio de Salud, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 24 horas las violaciones de seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia.

No será necesaria la notificación cuando sea improbable que dicha violación de la seguridad constituya un riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas.

Si se dispone de ella, se facilitará (i) la descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados afectados, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados; (ii) el nombre y los datos de contacto del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información; (iii) la descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.

Si no es posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará de manera gradual sin dilación indebida.

Adicionalmente, el CESAG describirá las medidas adoptadas o propuestas por el Servicio de Salud para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

- Poner disposición del responsable de tratamiento toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que realicen el Servicio de Salud u otro auditor autorizado por él.
- Poner a disposición del Servicio de Salud los procedimientos, normativas y políticas de uso de los sistemas.
- CESAG asistirá al Servicio de Salud en la respuesta al ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento y portabilidad de datos.

Cuando las personas afectadas ejerzan los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos, ante el CESAG, éste debe comunicarlo por correo electrónico a la dirección dpd@ibsalut.es. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud, juntamente, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud.

- c) Con carácter específico, en todas las previsiones de las actividades que formen parte del ejercicio de sus funciones el Servicio de Salud está sujeto a las disposiciones siguientes que concretan – de conformidad con la LO 3/2018 y el RGPD- los requisitos y las condiciones que han de cumplir los sistemas y las personas que participan en el tratamiento de datos:

- Conceder a CESAG el acceso a la información necesaria para el objeto de este Convenio.
- Poner a disposición de CESAG los procedimientos, normativas y políticas de uso de los sistemas de información, según corresponda para la realización del objeto del Encargo.
- Supervisar el tratamiento, incluida la realización de inspecciones y auditorías en su caso.
- Realizar las consultas a la Autoridad de Control pertinente sobre los tratamientos objeto de la presente cláusula, con el fin de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el RGPD.
- Velar, de forma previa, y durante todo el tratamiento por el cumplimiento de la LO 3/2018 y el RGPD por parte de CESAG.
- Revocar, a la finalización del presente Convenio, las credenciales y permisos concedidos al personal designado por el CESAG.

Terminación del tratamiento:

A elección del Servicio de Salud, el CESAG deberá (i) devolver al Servicio de Salud los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación; (ii) devolver al CESAG que designe por escrito el Responsable, los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida prestación; (iii) destruir los datos, una vez cumplida la prestación y certificar su destrucción por escrito debiendo entregar el certificado de destrucción al Responsable.

La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el CESAG.

No obstante, el CESAG puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

El alumno en prácticas otorgará el consentimiento para que el CESAG ceda sus datos en el centro o servicio que lo acoge para la finalidad que prevé el convenio de prácticas, consentimiento que puede revocar en cualquier momento.

14. Al final del período de prácticas el Servicio de Salud facilitará una certificación a cada estudiante para su currículum y para hacer efectiva, en su caso, el reconocimiento de créditos. Asimismo, el Gabinete de Comunicación facilitará al CESAG una valoración de cada uno de los alumnos al finalizar el periodo de prácticas.
15. Estas prácticas no pueden suponer en ningún caso la sustitución de trabajadores fijos de la entidad colaboradora.
16. Ningún estudiante puede ejercer prácticas por periodos superiores a los doce meses.
17. La entidad colaboradora no estará obligada a aceptar al estudiante que haya sido seleccionado previamente por el CESAG. La entidad colaboradora podrá realizar una entrevista o prueba específica previa al alumno a partir de la cual se decida sobre la idoneidad del mismo para ser tutorizado por parte de la entidad.
18. El Servicio de Salud hará pública la colaboración con el CESAG a través de la inserción de la imagen corporativa del Centro en los expositores, cartelería, folletos, páginas web, etc., de aquellos actos y actividades en donde colaboren directamente los alumnos en prácticas del CESAG.
19. El presente convenio entra en vigor a partir de su firma y tendrá una vigencia de un año pudiéndose prorrogar previa declaración expresa por ambas partes.

Leído cuanto antecede y encontrándolo conforme, ambas partes firman este Convenio, aun sólo efecto y en dos ejemplares, en la fecha indicada en el encabezamiento.

Por el CESAG

Julia María Violero Álvarez
Directora

Por el Servei de Salut

Julio Miguel Fuster Culebras
Director General

Se adjunta Anexo I (compromiso de confidencialidad para los alumnos)